

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000040 DE 2024

16 FEB 2024

“Por la cual se fijan las reglas para la convocatoria y elección de los integrantes de la terna para la designación de los representantes de las asociaciones y organizaciones campesinas ante el consejo directivo de la Agencia de Desarrollo Rural”

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y en especial lo dispuesto, numeral 8 del artículo 8 del Decreto Ley 2364 de 2015 adicionado por el artículo 12 de la Ley 2219 del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado mediante Acto Legislativo No. 01 de 2023, establece que: *“Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. El campesinado es sujeto de derechos y especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.”*

Así mismo, la citada reforma Constitucional dispuso que *“El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos*

Que el numeral 2° del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, dispone que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene entre sus funciones la de formular políticas, planes, programas y proyectos agropecuarios, pesqueros y de desarrollo rural, fortaleciendo de los procesos de participación ciudadana y planificación del territorio, bajo los lineamientos de la política macroeconómica.

Que el artículo 1° del Decreto Ley 2364 de 2015 creó la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de

Continuación de la Resolución "Por la cual se fijan las reglas para la convocatoria y elección de los integrantes de la terna para la designación de los representantes de las asociaciones u organizaciones campesinas ante el consejo directivo de la Agencia de Desarrollo Rural"

la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el artículo 8° del mismo decreto ley, estableció la estructura del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural, en el cual no se previó inicialmente la participación campesina.

Que el artículo 12° de la Ley 2219 de 2022 adicionó el numeral 8 al artículo 8° del Decreto Ley 2364 de 2015, incorporando como miembros de la junta directiva de la Agencia de Desarrollo Rural a dos (2) representantes de las asociaciones campesinas nacionales, de cuya elección se precisa que serán "*designados por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural de terna enviada por dichas asociaciones. Uno de los dos será una mujer. El Ministerio reglamentará el proceso de elección, por medios democráticos, de los integrantes de la terna*"

Que en consecuencia de lo anterior, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentar el proceso de elección de la terna de la cual se elegirán a los dos representantes de las asociaciones u organizaciones campesinas del orden nacional ante el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que, el artículo 2.14.8.3 ibidem establece que la periodicidad fijada para la elección de delegados es de dos (2) años contados a partir de su elección. Si al vencimiento del período correspondiente, los representantes no son reelegidos o reemplazados, continuarán los anteriores hasta cuando se efectúe la elección. Una vez producida esta en propiedad, ella se entenderá efectuada para el resto del período.

Que, el parágrafo 4° del artículo 8° del Decreto Ley 2364 de 2015 establece que los miembros del Consejo Directivo se les aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades señalado en el Decreto Ley 128 de 1976 y en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el artículo 3° del Decreto Ley 128 de 1976, contempla las causales que generan impedimento para ser elegidos o designados miembros de juntas o consejos, gerentes o directores, adicionales a los impedimentos o inhabilidades que establecen las disposiciones vigentes.

Que, en atención de lo anterior se requiere establecer las reglas para la convocatoria a la elección de la terna de los dos (2) delegados de las Asociaciones y organizaciones Campesinas del orden nacional ante el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Convocatoria para la inscripción. El/la Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o el/la Viceministro(a) de Desarrollo Rural realizarán convocatoria de los delegados y suplentes de las asociaciones u organizaciones campesinas del orden nacional para la elección de la terna de la cual el/la Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural escogerá a los dos (2) representantes, de los cuales uno deberá ser

Continuación de la Resolución "Por la cual se fijan las reglas para la convocatoria y elección de los integrantes de la terna para la designación de los representantes de las asociaciones u organizaciones campesinas ante el consejo directivo de la Agencia de Desarrollo Rural"

mujer, ante el Consejo Directivo de la ADR, mediante comunicación publicada en la página web de la entidad y de la Agencia de Desarrollo Rural.

Parágrafo 1. La Convocatoria deberá publicarse en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y de la Agencia de Desarrollo Rural, sin perjuicio que se pueda difundir por otros medios de comunicación, por un término de diez (10) días hábiles desde la fecha de publicación, durante los cuales los interesados podrán remitir los documentos requeridos en los artículos 2º y 3º de la presente resolución, para su inscripción, en la que se fijará el cronograma del procedimiento de convocatoria y elección.

Parágrafo 2. Para las elecciones posteriores, éstas se realizarán dentro de los sesenta (60) días hábiles previos a la culminación del periodo de (2) dos años para los representantes en ejercicio ante el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural.

Artículo 2. Requisitos para participación y votación de las Asociaciones u Organizaciones Campesinas Nacionales. Para la elección de la terna las Organizaciones y/o Asociaciones Campesinas podrán participar y tendrán derecho al voto los representantes legales, o suplentes de las Asociaciones u organizaciones Campesinas de nivel nacional, que hayan sido constituidas no menos de un (1) año, antes de la fecha de la convocatoria.

Sólo podrá participar un representante legal por organización y/o asociación, quien deberá acreditar su calidad mediante el envío por correo electrónico al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural durante los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de la Convocatoria con los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva autoridad competente para ello, con una antelación no superior a dos (2) meses a la fecha de inscripción.

a) Que su objeto social incluya asociar u organizar a campesinos y que representa y proteja los intereses de sus asociados.

b) Que en los estatutos de la asociación conste que son asociaciones u organizaciones campesinas nacionales y se encuentren constituidas con mínimo 5 asociaciones del orden departamental o regional, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 2219 de 2022.

2. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y suplente.

3. Los estatutos de la asociación.

Artículo 3. Postulación de los candidatos a conformar la terna. Los representantes legales o suplentes de las asociaciones u organizaciones campesinas podrán postular dos (2) personas y dos (2) suplentes, de las cuales un (1) candidato principal y suplente deberá ser mujer para la conformación de la terna de la cual se elegirán los dos (2) representantes de las asociaciones u organizaciones campesinas ante el Consejo

Continuación de la Resolución "Por la cual se fijan las reglas para la convocatoria y elección de los integrantes de la terna para la designación de los representantes de las asociaciones u organizaciones campesinas ante el consejo directivo de la Agencia de Desarrollo Rural"

Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural, para ello remitirán los siguientes documentos de las personas postuladas:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del postulado y su suplente.
2. Hoja de vida del postulado y su suplente.
3. Declaración juramentada de no ser servidor público, no tener vínculo contractual con el Estado, ni estar incurso en causal de inhabilidad o impedimento para ser designado como delegado.
4. Carta de intención y aceptación del postulado y su suplente.
5. Antecedentes penales, fiscales y disciplinarios que serán verificados directamente por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con la impresión de los certificados disponibles en línea.

Artículo 4. Inhabilidades e impedimentos para ser postulado. Para ser postulado como delegado de las Asociaciones u organizaciones Campesinas, no podrá estar incurso en las causales generales de inhabilidad e impedimentos establecidos en la legislación vigente, y adicionalmente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 128 de 1976 no podrán deberán estar incursos en las siguientes causales:

6. Se hallen en interdicción judicial.
7. Hubieren sido condenados por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos y los políticos.
8. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o lo hubieren sido por falta grave o se hallen excluidos de ella.
9. Se tengan vínculos con los demás miembros del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural, o con el presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
10. Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento hubieren ejercido el control fiscal de la Agencia de Desarrollo Rural.
11. Haber ejercicio por dos (2) periodos consecutivos anteriores, la representación campesina en el consejo directivo de la ADR.

Artículo 5. Término de la Postulación. El término de postulación tendrá una duración de diez (10) días hábiles, simultáneo al término de la convocatoria.

Artículo 6. Postulaciones. Los interesados en participar en el proceso de elección deberán enviar la totalidad de los documentos mencionados en el artículo 3º del presente acto administrativo al correo electrónico que se determine en la convocatoria, especificando en el asunto: "postulación elección delegado campesinos ADR", lo cual deberá efectuarse a más tardar hasta las 23:59 horas del último día que cierre la convocatoria. Toda postulación que se efectúe después de la hora señalada se tendrá por no recibida.

Artículo 7. Publicación de lista de postulantes. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de terminación de la convocatoria para postularse en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural <http://www.minagricultura.gov.co> y de la Agencia de Desarrollo Rural <https://www.adr.gov.co/> se publicará el listado definitivo de asociaciones campesinas, las personas naturales habilitadas para emitir el voto y el nombre y hoja de vida de los postulados habilitados. En el cronograma se

Continuación de la Resolución "Por la cual se fijan las reglas para la convocatoria y elección de los integrantes de la terna para la designación de los representantes de las asociaciones u organizaciones campesinas ante el consejo directivo de la Agencia de Desarrollo Rural"

fijará un término de cinco (5) días hábiles para observaciones al mismo que serán resueltos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de este término, en el cual les informará mediante citación, el lugar, fecha y hora de la sesión de elección, con no menos de ocho (8) días hábiles de anticipación.

Artículo 8. Comité Verificador. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural conformará un comité verificador de la elección de los delegados de las Asociaciones Campesinas Nacionales, ante el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural conformado por tres (3) integrantes, así:

1. Un (1) representante del despacho del Viceministerio de Desarrollo Rural.
2. Un (1) representante de la Dirección de Ordenamiento Social y Uso Productivo del Suelo, o quien haga sus veces.
3. Un (1) representante de la Oficina Asesora Jurídica.

Los representantes de las dependencias mencionadas serán designados por los Directivos de cada dependencia a cargo.

De la misma manera se invitará al secretario técnico del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, la Defensoría de Asuntos Agrarios y de Tierras de la Defensoría del Pueblo y la Contraloría delegada para el Sector Agropecuario.

Artículo 9. Realización de la elección de la terna. En el lugar, fecha y hora señalados en el cronograma correspondiente a la respectiva convocatoria y elección, se llevará a cabo la sesión de elección de la terna, previa verificación de que quienes ingresen a la misma correspondan a los representantes legales de las asociaciones u organizaciones campesinas debidamente autorizados para emitir su voto y las personas naturales postuladas para ejercer la representación ante el consejo directivo y sus suplentes.

Una vez finalizado el plazo para votar, el Comité Verificador de que trata el artículo 8 de la presente resolución realizará el conteo público de votos y se entenderá constituida la terna con las tres (3) personas y sus suplentes que obtengan el mayor número de votos, por mayoría simple dentro de los cuales al menos uno será mujer.

En el caso de que en las tres (3) votaciones más altas no se encuentre una mujer, se conformará la terna con las dos (2) personas con mayor votación y la mujer que haya obtenido el mayor número de votos.

El comité verificador, dirigirá las elecciones. Cada delegado/a votará por tres candidatos. El Comité Verificador realizará el conteo de las votaciones para la conformación de la terna, la cual se integrará con la mujer que más votos reúna y los otros dos candidatos/as con mayor número de votos. En caso de empate entre las mujeres con mayor votación, se hará una nueva elección entre las candidatas empatadas, para definir quien obtiene la mayor votación para conformar la terna. En caso que exista empate para completar uno (1) o dos (2) cupos restantes de la terna, se realizará otra elección.

Continuación de la Resolución "Por la cual se fijan las reglas para la convocatoria y elección de los integrantes de la terna para la designación de los representantes de las asociaciones u organizaciones campesinas ante el consejo directivo de la Agencia de Desarrollo Rural"

El Comité Verificador elaborará un acta de la elección en la cual se declarará la terna elegida y se remitirá al Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural quien designará a los dos (2) delegados de las asociaciones u organizaciones Campesinas ante el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural, uno de los cuales deberá ser mujer.

Artículo 10. Comunicación a los delegados elegidos. Una vez se designe a los delegados de las Asociaciones u organizaciones Campesinas Nacionales ante el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo periodo será de dos (2) años el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural comunicará por el medio más expedito y de acuerdo con los términos de la convocatoria los resultados de la elección a la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, para lo de su competencia.

Artículo 11. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

16 FEB 2024



JHENIFER MOJICA FLOREZ
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Sindy Tatiana Garcia Pinilla - Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo
Carlos Andrés Velandia Vásquez Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo
Revisó: Jose Luis Quiroga Pacheco Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo.
Ledys Lora – Viceministerio de Desarrollo Rural.
Héctor Mondragón. Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural.
Juan Camilo Morales Salazar - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Lilia María Rodríguez Albarracín-Viceministra de Desarrollo Rural.

